

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

CONTENIDO:

Resoluciones: 0011, 0015, 0020, 0028, 0032, 0035, 0041.

Total páginas: 24 Pgs.

RESOLUCION No. 0011
(06 de enero de 2011)

“Por medio de la cual se establece un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994, 1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3268, de fecha 18 de agosto de 2010, el señor ALFREDO ELIAS NASSER SANTIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.192.761, en su calidad de Representante Legal de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit 802.007.670-6, presentó ante el EPA - Cartagena, Documento de Manejo Ambiental para “la ejecución de las obras, Subestación Chambacú, de Ampliación de Capacidad de Transformación Chambacú 66/13,8kv-40/50 MVA y por otro lado, subestación Bosque la instalación de un transformador...”, en el cual se detalla un conjunto de actividades orientadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales que pueda ocasionar la subestación, la cual se encuentra ubicada en Barrio el Prado, Diagonal 22, Avenida Crisanto Luque No.30-391, en Cartagena, con el propósito de obtener su aprobación y otorgar los permisos ambientales correspondientes.

Que la Oficina Asesora jurídica, con Auto No. 0222 de fecha 23 de agosto de 2010, aboco el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental y remitió el documento a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que, con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0918-10, con fecha 21 octubre de 2010, remitido a través del Memorando Interno No. 785 de fecha 22 del año en curso, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

“CONCEPTO TECNICO SOBRE SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA ADOPCION DEL DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LA NUEVA CONFIGURACION DE LA SUBESTACION EL BOSQUE.

El Ing. ALFREDO ELIAS NASSER SANTIS, en calidad de autorizado por Electricaribe S.A. E. S. P. para gestionar permiso, pone en conocimiento al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA-Cartagena, una solicitud para la aprobación del Documento de Manejo Ambiental de la Nueva Configuración de la Subestación El Bosque ubicada en el Barrio El Prado, Diagonal 22 (Avenida Crisanto Luque) N° 30-391 de la ciudad de Cartagena, perteneciente a la Localidad 1,

Histórica del Caribe Norte; para lo anterior ha presentado el Documento de Manejo Ambiental, el cual presenta el siguiente contenido.

DOCUMENTOS DE SOPORTE

El peticionario para sustentar la solicitud, hizo entrega a EPA Cartagena del Documento de Manejo Ambiental, el cual presenta entre sus aspectos más relevantes el siguiente contenido.

- ✚ PRESENTACION
- ✚ OBJETIVOS
- ✚ ALCANCE DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
- ✚ DESCRIPCION DEL PROYECTO
- ✚ LINEA BASE AMBIENTAL
- ✚ ASPECTOS ABIÓTICOS
- ✚ METODOLOGIA DE EVALUACION DE IMPACTOS
- ✚ PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
- ✚ PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
- ✚ PLAN DE CONTINGENCIA

ANEXOS

- ✚ PLANO DE LOCALIZACION
- ✚ CERTIFICADO DE DISPOSICION DE ESCOMBRO
- ✚ MEDIDAS DE MANEJO
- ✚ FORMATO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO RECURSO AGUA

PRESENTACION: El documento contiene el Plan de Manejo Ambiental de la nueva configuración de la subestación el BOSQUE 110 Kv de propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., ubicada en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar. Para la elaboración Plan de Manejo Ambiental realizaron preliminarmente la recopilación de información, su análisis y revisión que ayuden a la caracterización ambiental de la zona. Posteriormente la información recopilada fue analizada e identificadas las actividades que causan impactos ambientales, la evaluación y valoración de impactos, la realizaron mediante el método de matrices-causa-efecto-impacto, derivadas de la matriz de Leopoldo con resultados cualitativos (Descritas en el numeral 6.1.), luego se establecen las medidas de manejo ambiental.

OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO: Identificar y evaluar los impactos ambientales generados por el proyecto de la Nueva Configuración de la Subestación El BOSQUE 110 Kv, con el fin de establecer las medidas de prevención, mitigación, compensación para los efectos negativos causados por este.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ✓ Describir la situación actual y los impactos ambientales en las diferentes Etapas del proyecto.
- ✓ Identificación y valoración de los impactos causados en cada componente del ambiente en las diferentes etapas en el desarrollo de la actividad.
- ✓ Definir las medidas de prevención, mitigación y compensación para los diferentes impactos generados en las actividades propias del proyecto.

ALCANCE DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental planteado para el proyecto nueva configuración de la subestación el BOSQUE 110 Kv, contempla la

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

prevención, mitigación, control, y compensación de los efectos e impactos ambientales generados, según las actividades y línea base ambiental del área de influencia directa.

MARCO LEGAL:

Decreto-ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto 02 de 1982, decreto reglamentario del Código de recursos naturales en cuanto a calidad del aire.

Ley 9a de 1979, Código Sanitario Nacional, es un compendio de normas sanitarias para la protección de la salud humana.

Decreto 1594 de 1984, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 9a de 1979 y el Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos de aguas y residuos líquidos.

Decreto 948 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto 2811 de 1974; los artículos 41, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9a de 1979, y la Ley 99 de 1993 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire.

Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Constitución Política de Colombia.

Ley 388 de 1997, Ley de Ordenamiento Territorial.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los Recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 0977 de Noviembre de 2001, Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Resolución 0541 de 1994, por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

LOCALIZACIÓN: La Subestación BOSQUE de propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., se encuentra localizada en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, en el barrio Prado, Diagonal 22 (Avenida Crisanto Luque) No. 30-391. (Ver Anexo1plano "SE-BQE-OC-02 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO").

En términos generales los trabajos a adelantar en la subestación BOSQUE comprenderán las siguientes actividades:

✓ A nivel de tensión de 220 kV, la UPME- UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA dentro del "Plan de Expansión de Referencia-Generación- Transmisión 2008- 2022, diciembre de 2007", tiene previsto la conexión al Sistema de Transmisión Nacional- STN de la subestación BOSQUE, el Proyecto será adelantado por ISA, operador nacional, montando una nueva subestación con equipos de tecnología de punta, encapsulados en SF6 e instalación interior.

✓ El operador nacional ISA con el montaje de la subestación a 220 kV sirve el punto de conexión a ELECTRICARIBE, operador de red, previendo la instalación de un transformador de potencia 220/110 kV para alimentar la nueva subestación encapsulada a 110 kV, para reemplazar las instalaciones convencionales y su posterior desensamble, mejorando en esta forma el entorno urbanístico.

✓ El sector donde se encuentra la subestación está calificada como Actividad Mixta 2, la solución adoptada por ELECTRICARIBE es una subestación de alta tecnología y de instalación interior del tipo encapsulado en SF6 para el nivel 110 kV.

✓ ELECTRICARIBE tiene previsto la instalación de un parque de celdas Metal Clad 15 kV para servir en forma eficiente y segura parte del sistema de distribución de la ciudad de Cartagena.

✓ Para llevar a cabo los trabajos de modernización de la subestación dentro del perímetro de la subestación se cuenta con un área disponible de 1732 m².

OBRAS A EJECUTAR

Edificio de control: El edificio de control de las instalaciones de ELECTRICARIBE es una estructura que se construirá con un Sistema Dual (Pórticos y Muros de Carga) que tendrá tres niveles que se distribuirán así:

Primera Losa: será una placa maciza en concreto de 28 Mpa de e = 25 cm, en la cual se instalarán CELDAS DE MEDIA TENSION 13.8 kV.

Segunda Losa: Será una placa maciza en concreto de 28 Mpa de e = 0,25 m, donde se instalarán las CELDAS GIS. 110 Kv.

Tercera Losa: será una placa en concreto de 28 Mpa aligerada con bloques de Poliestireno (Icopor) de e = 0,50 m, donde se instalarán los TABLEROS DE

PROTECCIÓN CONTROL.

Cuarta Losa: será una placa maciza de cubierta en concreto de 28 Mpa de e = 0,20 m.

Muro de cerramiento: El muro de cerramiento será en mampostería en bloque vibrado, confinada con columnas de sección de 25x25 y viga de amarre intermedia de 25x25 y viga corona de 25x25. Las columnas serán espaciadas a cada tres metros a lo largo del muro de cerramiento. En el cerramiento se cambiarán dos portones de acceso y se instalará uno nuevo.

Impacto Urbanístico: A continuación se define el impacto urbanístico que causarán los trabajos de la subestación BOSQUE:

Mejor aspecto visual: Los equipos convencionales, estructuras metálicas, conductores aéreos, postes y tripodes en concreto que conforman actualmente la subestación serán desmontados y reemplazados por equipos tipo interior alojados dentro de un edificio de control y el sistema de conexionado de alta tensión de la subestación se manejará subterráneo por medio de cárcamos y ductos enterrados.

El Edificio de Control se diseñará siguiendo las normas urbanísticas aplicables a este sector, establecidas en el POT, de la misma forma la edificación cumplirá con patrones de diseño y acabados arquitectónicos agradables a la vista, aportando así positivamente en el mejoramiento urbano, visual y ambiental del sector.

Seguridad: Todos los cables aéreos dentro de la subestación y las salidas de las líneas eléctricas se reemplazarán por cables aislados dentro de canalizaciones subterráneas, mejorando la seguridad del sector. Los equipos de intemperie serán reemplazados por equipo tipo interior instalados dentro del edificio de control, lo que permite disminuir el riesgo de accidentes por explosión de equipos a causa de alguna falla en ellos.

Menor contaminación sonora: El nivel de ruido que producirán los equipos que conformarán la subestación encapsulada será menor que la actual subestación de intemperie, equipos de última tecnología. En consecuencia, el ruido generado por las actividades de operación de la subestación será insignificante frente al tráfico automotor de la avenida Crisanto Luque y el ruido generado por la actual subestación.

LINEA BASE AMBIENTAL

ASPECTOS FÍSICOS

Geología y Geomorfología General: En forma general las diferentes geoformas están constituidas por relieves modelados por influencia marina y eólica, asociada a la dinámica del litoral caribe. En el área de Cartagena afloran rocas sedimentarias consolidadas del Terciario (edad aproximada entre 5 y 60 millones de años) y extensas acumulaciones de

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

sedimentos semi consolidados y no consolidados, asignados al periodo Cuaternario (edad inferior a 5 millones de años).

La geomorfología del Distrito, o sea la organización de su espacio terrestre, está presentado por colinas, lomas y depósitos de vertiente ubicados en los terrenos que hoy son "continentales", y por la variedad de geofomas recientes de origen marino y fluvial en el litoral actual.

Geología y Geomorfología local: El lote donde se construirá la obra es de forma geométrica similar a un cuadrado, la superficie del terreno del área de influencia directa del proyecto es relativamente plana, y muestra una pendiente ligera que baja hacia la parte posterior del lote. Las condiciones de drenaje en el sitio se consideran aceptables en términos generales.

Paisaje: En el espacio ocupado por el Distrito se diferencian varios paisajes que conforman la fisiografía general y que tomando como base para la observación la ciudad de Cartagena, puede describirse el territorio de la siguiente manera:

Los alrededores del Norte de la Ciudad de Cartagena: Hacia el norte se presentan dos paisajes con características diferentes. Adyacente a la ciudad domina la presencia del cuerpo de agua de la Ciénaga de La Virgen de forma triangular alargada hacia el norte con su lado ancho hacia el sur. La Ciénaga es delimitada hacia el mar por un cordón de arena ocupada por desarrollos residenciales, turísticos y el centro poblado de pescadores de La Boquilla, lugar en donde se abre una boca del mismo nombre que comunica la Ciénaga con el Mar.

Hacia el este, se encuentran las colinas que la separan del sistema del Canal del Dique, y en su parte terminal hacia el litoral, se observan algunas formaciones con características individuales de lomas o colinas que forman acantilados hacia la zona de playas. Las principales son las de Los Morros-Canalete, Punta Canoas, el Morro de Pua en Arroyo de Piedra y la zona entre Arroyo Grande y Palmarito (Morro de las Ventas).

El núcleo central de la Ciudad de Cartagena: Su característica geográfica más notable es la Bahía de Cartagena, cuerpo de agua marino circunscrito por las zonas bajas continentales desde Mamonal hasta El Laguito, por el extremo norte de la Isla de Barú y la Isla de Tierra Bomba: Esta se encuentra separada de Barú por los canales de El Varadero y Bocachica y del Laguito por el Canal de Bocagrande.

El sector urbanizado de la ciudad está dominado por el paisaje urbano que ocupa en sentido nortesur la totalidad del terreno entre la Ciénaga de la Virgen y el corregimiento de Pasacaballos y en profundidad hasta los límites de Santa Rosa, Turbaco y Turbana, que corren cerca a la Vía de la Cordialidad y a las Variantes Cartagena y Mamonal - Gambote. La Ciudad ha incorporado en su desarrollo el sistema de colinas del Cerro de la Popa, los Cerros de Marión, Zaragocilla y los Cerros de Alborno, de formación coralina, hoy casi completamente ocupados.

Los alrededores del sur de la Ciudad de Cartagena: El sur del territorio del Distrito presenta también dos paisajes. Uno, dominado por la influencia del Canal del Dique con apariencia fluviomarina y el otro, característico de zonas marinas de arrecifes de coral, con aguas claras marinas típicas, frente a la Isla de Barú, en el costado orientado al mar.

El primero de ellos está representado por la formación del delta del Canal del Dique, que desemboca en la Bahía de Barbacoas por las bocas de los Caños de Matunilla y de Lequerica. Esta es una bahía abierta orientada hacia el mar en sentido sur-oeste, delimitada por la orilla norte de la Isla del Covado, nombre que recibe el delta del Canal; continúa por el sector comprendido entre las dos bocas citadas y sigue por la orilla sur de la Isla de Barú hasta la punta de la misma.

Los terrenos se observan rodeados principalmente de manglar y, en las partes más altas, de bosque seco bajo, propio de la zona. En la Isla del

Covado hay un desarrollo importante de instalaciones o fincas para el cultivo de camarón, ocupando prácticamente toda la porción de la isla dentro de los límites del Distrito, aproximadamente 2.000 has., con excepción de los bordes del Canal; aguas más abajo, también se encuentran instalaciones de estas áreas de menor magnitud. Además de esta actividad se observa pequeña agricultura y ganadería, incluyendo las áreas bajas de sedimentación a la orilla del Dique y de los caños donde se siembra arroz. En esta parte del territorio se encuentran se encuentran los asentamientos de Pasacaballos, Piedrecitas, Leticia y El Recreo.

El Medio Marino: El paisaje marino presenta diferencias al norte y al sur de la Ciudad de Cartagena.

Entre el límite norte del Distrito y el extremo de la Playa de Bocagrande el mar se nota turbio debido a la influencia de los sedimentos arrojados por el Río Magdalena en Bocas de Ceniza. El litoral está conformado en su mayor parte por playas de arenas de esta procedencia, aunque destacan las puntas que sobresalen de las playas en los Morros, Punta Canoas, Arroyo de Piedra y el Morro de las Ventas, de constitución rocosa y que forman acantilados.

Esta zona tiene mayor diversidad. El fondo presenta pastos marinos y arrecifes de coral. La Bahía de Cartagena, evidencia sus orígenes arrecifal claramente visibles a lo largo de la orilla este de Tierra Bomba y en las islas aledañas a Mamonal. En la actualidad, no se encuentran corales vivos y el agua se observa turbia por la entrada del Canal del Dique, que desemboca en su extremo sureste y su fondo lodoso, cubre la base coralina.

La ciudad ha modificado su morfología original consistente de varias islas, que formaban varias lagunas pequeñas y caños. Hoy se presenta como una franja continua de tierra al borde de la Bahía, pero mantiene un sistema de cuerpos de agua interiores entre esta y la Ciénaga de La Virgen, hoy en malas condiciones por la falta de circulación y por el recibo de aguas pluviales y negras de la ciudad.

Climatología

Los niveles de marea: Según mediciones obtenidas del Centro de investigaciones Oceanográficas lo cual lo plasman en la tabla 1 de este documento. (Página 16)

Régimen de lluvias: Las mediciones del IDEAM en los últimos meses lo consignan en la tabla 2 de este DMA: (Página 17). Los meses donde se presenta mayor lluvia son mayo y octubre y los de menor lluvia son noviembre y abril.

Temperatura: Los valores de Temperatura registrada en este DMA presentan una Máxima media de 31.9 °C, una mínima media de 22.5 °C y una media Mensual de 27.2 °C.

Régimen de vientos: Los vientos, presión atmosférica y el brillo solar de la zona de influencia del proyecto lo describen en la tabla 4 de este DMA (Página 17)

ASPECTOS BIÓTICOS.

Vegetación Regional: La región costera, de la cual hace parte el territorio del Distrito, es definida por el IGAC como "tierras sin bosques dedicadas a la agricultura y ganadería". Dentro de ella y esparcido a manera de pequeñas manchas que coinciden con áreas adyacentes a cuerpos de agua o a sectores de topografía más o menos accidentada, se observa bosque secundario. La cobertura vegetal del Distrito resalta las características propias de áreas en particulares. En general la vegetación natural de la zona norte y de la cuenca aferente a la Ciénaga de La Virgen se encuentra totalmente alterada, debido a diferentes usos como leña y carbón, construcción, ganadería, cultivos de diversa índole, desde arroz en algunas épocas hasta pequeños cultivos de pan coger y desarrollo urbano y de infraestructura, que se da desde las mismas llanuras intermareales.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

En la parte alta de los manglares y playones salinos y hacia al continente se encuentra la vegetación de clima seco, principalmente a trupillo, uña de gato, aramo, uvito, totumo, y barbasco. Más hacia el continente, ciudad de Cartagena e inmediaciones de los límites distritales al oriente, se encuentra una vegetación de transición (bosque muy seco tropical).

Vegetación Local: En términos generales la vegetación es escasa, estando representada principalmente por árboles frutales espaciados y sabana natural escasa.

Fauna Local: A continuación se presentan algunas especies que se encuentran de manera eventual en el área del proyecto: Libélula, Abejas, Avispas, Sapo Iguana Lobo, Goleros Piguas, Palomas, María Mulatas, Ratón.

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

Educación: La población en edad escolar en el Distrito (4 a 16 años) es de 281.288 personas, es decir, el 33% de la población total; de este porcentaje el 90.5% (252.871 personas) corresponde a población urbana y el 9.5% restante (27.417 personas) se encuentran en el área rural.

Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico. La zona del proyecto presenta una buena cobertura por Parte de la Empresa Aguas de Cartagena.

Infraestructura de Comunicaciones: La zona del proyecto presenta buena cobertura.

Infraestructura de Transporte: La Zona del proyecto se encuentra a la margen de la Avenida Crisanto Luque la cual juega un papel fundamental en el funcionamiento de la ciudad.

METODOLOGIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Modelo de evaluación: El modelo de evaluación de impacto ambiental que adoptaron fue una metodología valorativa basada en el método de las matrices de causa-efecto-impacto, derivadas de la matriz de Leopoldo con resultados cualitativos. Para ello presentaron una matriz de combinación interrelacionando las categorías ambientales con las diversas actividades del proyecto y que muestra la mayoría de impactos negativos que se generan durante las diferentes etapas del proyecto, los cuales se pueden atenuar tomando las medidas necesarias de prevención, corrección, mitigación o compensación, igualmente relacionadas en la matriz y desarrolladas en el plan de manejo ambiental. En una matriz de doble entrada se realizará la valoración "cualitativa" de los impactos, de acuerdo con los siguientes criterios y valores.

Criterios de Valoración de Impactos Ambientales.

Criterio	Definición	Rango de calificación
Probabilidad de ocurrencia	Grado de certeza que se tiene o no sobre la presencia del impacto	1 = Bajo 2 = Medio 3 = Alto
Carácter	Consecuencia benéfica o negativa del impacto sobre el medio ambiente en comparación con su estado inicial	(+) (-)
Intensidad	Grado de cambio producido por un impacto en un componente ambiental	1 = Bajo 2 = Medio 3 = Alto
Duración	Tiempo en el que puede permanecer activo el impacto	1 = Corto 2 = Medio 3 = Largo
Cobertura	Indica el sitio y/o área de influencia del impacto	1 = Localizada 2 = Extensa

Criterio	Definición	Rango de calificación
Tendencia	Indica el cambio progresivo o regresivo del impacto	1 = A mejorar 2 = A empeorar
Posibilidad de recuperación antrópica	Probabilidad de hacer que un impacto desaparezca mediante intervención humana	1 = Alta 2 = Media 3 = Baja

Para cada una de estas características se han definido calificaciones de [1,2 ó 3] de las cuales se debe escoger un solo valor, por consenso en el análisis. La sumatoria de cada impacto en sentido horizontal, indicará su importancia relativa respecto del valor máximo posible (16/16), con su "carácter" [+] o [-]. Con esos totales se puede obtener un orden de prioridad de los impactos, respetando su carácter.

De acuerdo con los resultados de valoración de la importancia de los impactos Ambientales, tanto positivos como negativos, a continuación se relacionan los criterios de priorización de los mismos.

Priorización de Impactos Ambientales.

Calificación ambiental	Valor	Orden de prioridad
	14/16 – 16/16	Muy alta = 1
	11/16 – 13/16	Alta = 2
	8/16 – 10/16	Media = 3
	6/16 – 7/16	Baja = 4

Identificación de Impactos Ambientales: El análisis con la matriz permite definir los tipos de medidas que se van a proponer para prevenir, mitigar, compensar o corregir los impactos ambientales de carácter negativo y un orden de prioridad. Esto lo definen en la tabla N° 7 de este DMA.

Valoración de Impactos Ambientales: A continuación presentan la matriz para la valoración de los impactos ambientales del proyecto. El análisis con la matriz permite definir los tipos de medidas que se van a proponer para prevenir, mitigar, compensar o corregir los impactos ambientales de carácter negativo y un orden de prioridad. La valoración de impactos la realizaron teniendo en cuenta la mitología explicada en el ítem 6.1. (Tabla 8).

Según la matriz de calificación y priorización de impactos ambientales los componentes afectados por las actividades del proyecto son el componente aire y el componente agua. El componente aire se ve afectado por la generación de material particulado proveniente de las mezclas necesarias en las actividades de la etapa de construcción y las demoliciones, además de la generación de gases que se da por las actividades donde se utiliza maquinaria.

El componente agua se afecta por el consumo de agua en la mayor parte de las actividades de la etapa de construcción. Es importante resaltar que la actividad demolición del muro de cerramiento genera residuos especiales (escombros) que serán dispuestos de manera adecuada en sitios permitidos por la autoridad ambiental (Ver anexo 2). El impacto contaminación auditiva se presenta por las actividades de demolición, este es insignificante frente al ruido generado por tráfico vehicular de la avenida y la contaminación visual por el arrume de escombros.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Como resultado de la identificación y evaluación de impactos ambientales derivados del proyecto, se presenta el "Plan de Manejo Ambiental, (PMA)", que es un compendio de las actividades a implementar con el propósito de prevenir, controlar, compensar y mitigar aquellos impactos y efectos detectados como consecuencia del proyecto. La ejecución de estas actividades busca compatibilizar el con el entorno socio - ambiental susceptible de ser afectado por este. La estructura que se ha adoptado para la presentación del PMA, se basa en la formulación de un programa de manejo físico y un programa de gestión social.

✓ **Manejo Físico:** Está compuesto por varias medidas de manejo donde se contemplan las acciones tendientes a mitigar, compensar y evitar los impactos ambientales producidos en los componentes agua y aire que son los que se afectan con las actividades del proyecto.

- Programa protección de aguas
- Programa control de calidad del aire
- Programa de disposición adecuada de escombros
- Programa de señalización

✓ **Gestión Socio-Cultural:** En este nivel se incluyen los programas de atención a la comunidad y asistencia social del proyecto. Se incluyen los siguientes programas:

- Programa de mitigación Social

Para cada programa se elabora una ficha con las medidas de Manejo como:

- ◆ Manejo de escombros y basura
- ◆ Manejo de recurso agua
- ◆ Manejo de recurso aire
- ◆ Manejo de señalización
- ◆ Mitigación social

El desarrollo de cada ficha se encuentra en el anexo 3 de este documento (ver Anexo 3)

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El plan de seguimiento y monitoreo ambiental permitirá la evaluación periódica, integrada y permanente de la dinámica de las variables ambientales que pudieran ser potencialmente afectadas durante las etapas de construcción la subestación. El plan de seguimiento y monitoreo permitirá la verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación y emitirá periódicamente información a las autoridades y entidades pertinentes, acerca de los principales logros alcanzados en el cumplimiento de las medidas ambientales, o en su defecto de las dificultades encontradas para analizar y evaluar las medidas correctivas correspondientes.

Objetivos del Plan de Seguimiento y Monitoreo

✓ Comprobar que las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio de impacto ambiental sean aplicadas, proporcionando información acerca de los problemas ambientales que se presenten, a fin de proponer soluciones adecuadas para la conservación del ambiente en el área de influencia del proyecto.

✓ Proporcionar información actualizada para ser usada en la mitigación de los impactos ambientales que se generarían principalmente, durante la etapa de construcción y operación, mejorando así la aplicabilidad de las medidas correctivas necesarias.

✓ Evaluar periódicamente las medidas de control y mitigación adoptadas para manejar los impactos potenciales del proyecto sobre los distintos componentes ambientales del área de influencia.

Seguimiento y Monitoreo Durante la Etapa de Construcción

Durante los trabajos de construcción, el seguimiento y control ambiental estará a cargo del Grupo de Obra Civil constituida por personal profesional idóneo y capacitado, para verificar el nivel de cumplimiento de la política ambiental y social de la Empresa Electricaribe.

El seguimiento y monitoreo ambiental durante la etapa de construcción del proyecto comprende los siguientes componentes:

Agua: El impacto en las actividades de construcción se da sobre el consumo del recurso agua, para el cual se monitoreará todas las actividades donde haya consumo de agua con la finalidad no gastar mas de los 25 litros por cada 50Kg de cemento, establecido en las medidas de manejo. (Ver Anexo4 FTO S-01)

Aire: Las emisiones material particulado y gases han sido identificadas como efectos de las actividades en el período de construcción. El monitoreo de emisiones de gases incluirá datos sobre los niveles de emisiones gaseosas de las maquinarias y vehículos utilizados durante la construcción; además se hará seguimiento al riego periódico del área de influencia.

PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia establece los procedimientos y acciones básicas de respuesta que se deberán tomar de manera oportuna, adecuada, efectiva y con los recursos necesarios la eventualidad de incidentes, accidentes y/o estados de emergencia que pudieran ocurrir durante las fases de construcción, de la subestación.

Objetivos del Plan de Contingencia

✓ Prevenir y controlar sucesos no planificados, pero previsibles, y describir la capacidad y las actividades de respuesta inmediata para controlar las emergencias de manera oportuna y eficaz.

✓ Controlar y minimizar los efectos perjudiciales a las personas, la propiedad y el medio ambiente resultantes de accidentes excepcionales o riesgos naturales.

Organización para la Aplicación del Plan de Contingencia

Los principales propósitos de la organización para la aplicación del plan de contingencia son:

✓ Establecer procedimientos específicos para seguir durante el desarrollo de las operaciones de respuesta, para optimizar el uso de los recursos humanos y materiales comprometidos en el plan.

✓ Adecuarse a la política ambiental de la empresa.

✓ Operar dentro del marco de la legislación en medio ambiente, seguridad e higiene o en otros requisitos aplicables.

✓ Proveer entrenamiento, equipo, facilidades y recursos adecuados para combatir y controlar los riesgos identificados.

Para que todo el personal de la obra tenga conocimiento del plan de contingencias contarán con una persona responsables que divulgue este plan.

Contingencias Identificadas: A continuación se relacionan los tipos de contingencias que podrían suceder durante la ejecución del proyecto en su fase de construcción.

Accidentes terrestres: Se refiere a los accidentes por la maquinaria que se utilizara en algunas actividades. Las medidas adoptadas se considerarán en el sitio de trabajo, la probabilidad de ocurrencia de esta contingencia es baja debido a que el número de maquinaria en el área del proyecto no es alto.

Si durante la ejecución del proyecto sucediera un accidente de es tipo procederán de la siguiente forma:

✓ Movilizar al personal médico al área de incidente.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

- ✓ Prestar primeros auxilios y/o evacuar a los afectados hasta el servicio de urgencia más cercano.
- ✓ Notificar a la compañía de seguros.
- ✓ Notificar al personal directivo de la empresa.

Accidentes laborales: Para minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes laborales se contempla establecer las siguientes medidas:

- ✓ Dar cumplimiento a las normas vigentes de seguridad laboral.
- ✓ Capacitar permanentemente al personal sobre eventuales riesgos y peligros en el área de trabajo.
- ✓ Concientizar al personal para que éste realice el trabajo bajo niveles óptimos de seguridad.
- ✓ Verificar que todo el personal operativo de la empresa, contratista o visitante utilice adecuadamente los elementos de protección personal.
- ✓ Señalizar adecuadamente toda el área de trabajo.
- ✓ Realizar control de visitas.

Incendios: La probabilidad de ocurrencia de un incendio es baja, para su prevención se establecerán procedimientos básicos y específicos de prevención de incendios que incluya la capacitación de todo el personal y procedimientos de evacuación.

En caso de presentarse una contingencia por incendio, los procedimientos básicos y específicos a seguir son:

- ✓ Dar la voz de alarma.
- ✓ Identificar la fuente generadora del fuego.
- ✓ Evacuar al personal en riesgo.
- ✓ Atención de posibles víctimas.
- ✓ Aislar el área afectada, retirar equipos o materiales.
- ✓ Realizar procedimientos de control del fuego.
- ✓ Notificar al personal directivo de la empresa.

Se debe contar con extintores recargados para que siempre estén en buenas condiciones de respuesta en caso de ocurrir un incendio.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto de la Nueva Configuración de la Subestación El Bosque, ubicada en el barrio El Prado, Diagonal 22 (Avenida Crisanto Luque) N° 30-391 de la ciudad de Cartagena, se ejecutará en una zona acorde al uso de suelos estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Cartagena, esta actividad no está contemplado en el Decretos 2820 de 2010, como no requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que **es Viable** establecer y adoptar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el Ingeniero ALFREDO ELIAS NASSER SANTIS, para la configuración de la estación que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

Se puede establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado para la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., siempre y cuando esta empresa cumpla con los siguientes requisitos establecidos por este Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como son:

El material extraído en la etapa de desmonte (hierro y Escombros) de la subestación debe ser almacenado y posteriormente dispuesto por la empresa en los sitios adecuados y autorizados para este fin, ya que es la responsable hasta su disposición final. Este material no puede ser entregado a particulares que hagan una mala disposición del mismo, tales como lotes y canales de la ciudad.

Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra.

Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona.

El material de escombros y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

En caso de presentarse fugas de los aceites contenidos en los transformadores, se debe activar el plan de contingencia de la empresa e informar de manera inmediata al EPA –Cartagena con el fin de realizar la recolección de estos bajo los parámetros establecidos por la normatividad ambiental para estos casos.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 70 dB(A) para horario diurno en zona Mixta 2, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948.

La maquinaria utilizada durante el desmonte y la nueva configuración de la Subestación deben ser sometidas a mantenimiento preventivo con el fin de que estas generen emisiones de contaminantes tales como humo, ruidos y olores. El combustible utilizado para estas máquinas debe ser almacenado en un sitio exclusivamente para esta actividad que cumpla con los requerimientos para revertir cualquier derrame de los mismos.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en la subestación, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ALFREDO ELIAS NASSER SANTIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.192.761, en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., con Nit 802.007.670-6 el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que “... es viable establecer y adoptar el Documento de Manejo Ambiental...” de

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit 802.007.670-6, representada legalmente por el señor ALFREDO ELIAS NASSER SANTIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.192.761, "para la configuración de la subestación que generara indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno", por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ALFREDO ELIAS NASSER SANTIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.192.761, en su calidad de representante legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit. 802.007.670-6, para el control y seguimiento de las actividades realizadas por la subestación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, establecidas en este acto administrativo, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., Nit 802.007.670-6, Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

a. Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b. Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos Sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c. Agua: Manejo de Vertimientos Líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. de igual manera deberán realizar las caracterizaciones de los vertimientos al momento de la entrada en adopción de este D.M.A. y posteriormente deberán realizarlo semestralmente y hacer entrega de estos resultados al EPA–Cartagena, para verificar que estos parámetros cumplan con los exigidos en las normas ambientales.

d. Salubridad Pública: Cumplir con el Programa de Salud Ocupacional que tienen estipulado en el D.M.A (p35).

e. Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995. Por lo que se debe establecer algunas zonas verdes dentro de los predios de la subestación para armonizar el entorno paisajístico de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en esta resolución, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto al Plan de Contingencia propuesto por la empresa de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., ésta deberá capacitar a los empleados respecto a lo implementación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a través de su representante legal, señor ALFREDO ELIAS NASSER SANTIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.192.761 será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, el Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones; en caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico N° 0918, de fecha 21 octubre de 2010, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa ALFREDO ELIAS NASSER SANTIS.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 06 días de enero de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General EPA Cartagena

Rev. Sandra Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

RESOLUCION No. 0015
(08 de enero de 2011)

“Por medio de la cual se establece Documento de Manejo Ambiental para las obras de Instalación de una planta de fabricación y almacenamiento de aditivos para el cemento y concreto y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994, 1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el señor **EMILIANO ORJUELA S.**, en su calidad de Director de Planta (Plant Manager) de la Empresa **GRACE COLOMBIA S.A.** Identificada con el Nit. No. 800.044.335-3, con domicilio en la Calle 17 A No.69-39 Zona Industrial Monteriano en la ciudad de Bogotá D.C.- Colombia, , mediante escrito radicado bajo el No.004682 del 05 de Noviembre de 2010, presentó Documento de Manejo Ambiental, a fin de adelantar ante esta entidad, las gestiones y trámites necesarios durante el desarrollo de las obras y operación para la planta de fabricación y almacenamiento de aditivos para cemento y concreto de la citada empresa, ubicada en la Zona Industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena de Indias, conforme a los términos de regencia genéricos para actividades relacionadas o similares, suministrados por el EPA Cartagena, para su estudio y aprobación.

Que, en virtud a la anterior petición, mediante Auto No. 0317 del 09 de Noviembre de 2010, se avoco el conocimiento y se dispuso practicar visita de inspección al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que, con fundamento en la presente solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 1038 de fecha 06 de Diciembre de 2010, el cual una vez analizado se acoge en todas sus partes y hará parte integral de este acto administrativo en donde se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

“(…) CONCEPTO TECNICO SOBRE DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA NUEVA PLANTA DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ADITIVOS PARA CONCRETO Y CEMENTO DE GRACECOLOMBIA S. A. EN MAMONAL, CARTAGENA, COLOMBIA

1.0 ANTECEDENTES

Con escrito radicado bajo el No. 004682 del 05 de Noviembre de 2010, el señor **Emiliano Orjuela S.** presentó ante el EPA, Cartagena, Documento de Manejo Ambiental, para la planta de fabricación y almacenamiento de aditivos para cemento y concreto de GRACE DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit.: 800.044.335-3, basados en los términos de referencia, suministrados por este establecimiento, a fin de obtener viabilidad y autorización ambiental correspondiente como instrumento de control durante desarrollo y operación de la nueva planta, localizada en la zona industrial de Mamonal, en el Distrito de Cartagena.

INTRODUCCIÓN

Objetivo del DMA

El objetivo del presente Documento de Manejo Ambiental DMA es presentar la información necesaria acerca de la operación de la nueva planta de Grace Colombia S.A. en la ciudad de Cartagena (Mamonal) a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en la zona (Establecimiento Público Ambiental – EPA), como un elemento de manejo y control de las empresas asentadas en su jurisdicción.

Alcances del DMA

El presente documento se elaboró con base en los “Términos de Referencia Genéricos para Estudio de Impacto Ambiental de Actividades Generadores de Líquidos o Materiales Peligrosos” aportados por EPA mediante Oficio No. 1876 – 2010 del 2 de septiembre de 2010, como términos genéricos para actividades relacionadas o similares.

Los alcances del mismo son los siguientes:

- Caracterización general del entorno (físico, biótico, social) donde la planta estará operando.
- Descripción de las operaciones de la planta en condiciones normales.
- Descripción del marco legal aplicable al proyecto.
- Insumos requeridos para la ejecución del proyecto.
- Identificación y valoración general de los impactos que la obra pudiera generar.
- Identificación de riesgos asociados a la operación.
- Presentación de fichas de manejo ambiental para prevenir o mitigar los posibles impactos identificados.
- Plan de monitoreo o seguimiento ambiental.
- Plan de contingencias.
- Cronograma de ejecución del proyecto.

Marco legal

A continuación, se relacionan las normas que aplican para la operación de la planta de Grace Colombia S.A., en la ciudad de Cartagena (**TABLA 1**).

Aspectos legales de la Empresa

GRACE COLOMBIA S.A., es una empresa dedicada al transporte, almacenamiento, fabricación y distribución de Especialidades Químicas para la fabricación de envases metálicos y tapas, como también la comercialización e importación de Sílicas como ayudantes de proceso en Industrias de plástico, pinturas, dentífricos, cervecería, aceites comestibles, procesos de secamiento de gases, farmacia y alimentos. Igualmente, la nueva planta de Grace Colombia S.A. estará orientada específicamente a la fabricación y almacenamiento de aditivos para cemento y concreto, otra línea de producción de la empresa. La empresa cuenta con número de identificación tributaria expedido por la DIAN, NIT 800.044.335-3, número contribuyendo como persona jurídica y encontrándose dentro del régimen común.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

En su planta de Mamonal, en Cartagena, la empresa únicamente fabricará y almacenará aditivos para el cemento y concreto.

Localización del proyecto

El Parque Industrial TLC de las Américas S.A. ParquiAmerica ha establecido un moderno centro industrial, de comercio y de logística en Mamonal, la tradicional zona industrial de Cartagena. Los usuarios del parque tienen a su disposición lotes industriales suministrados con la siguiente infraestructura interna y a sus alrededores: acceso por carretera, acceso de puerto marítimo, suministro de electricidad, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, suministro de gas, cables de fibra óptica y abastecimiento de agua. Todos los lotes se entregan listos y totalmente adaptados para el desarrollo rápido del negocio. ParquiAmerica comprende 40 hectáreas divididos en doce bloques, de la A a la L.

La propiedad donde funcionará la planta de Grace Colombia S.A. se compone de dos lotes adyacentes que se encuentran en construcción en la actualidad, la bodega G, números 04 y 05. Grace Colombia tiene la intención de arrendar ambas propiedades una vez que se construyan las respectivas bodegas, por lo que a los efectos de este documento, los dos lotes se tratarán como uno. El lote tiene un área de 3.080 m², con un área techada planificada de 1.980 m² (ver ANEXO 1).

Descripción del Parque Industrial

El parque ofrece los siguientes servicios para sus clientes:

- Vías internas asfaltadas.
- Accesos peatonales.
- Zonas verdes arborizadas.
- Iluminación general de vías.
- Control acceso y salida.
- Instalaciones hidro-sanitarias generales.
- Seguridad 24 horas.
- Vías principales en pavimento rígido.
- Parqueadero para visitantes.
- Carriles de aceleración y desaceleración.
- Guarniciones de concreto.
- Nomenclatura de calles.
- Servicios públicos y comunicaciones.

Acueducto

De acuerdo con los estudios realizados por Carinsa S.A. la primera etapa del proyecto de ParquiAmerica tendrá un consumo de agua potable de 5000 m³/mes. En general, el proyecto de suministro de agua potable está comprendido por un tanque bajo, uno alto y las redes de distribución que garantizan la cobertura a cada uno de los lotes del proyecto. La primera etapa, de acuerdo a un seguimiento de valores de las presiones en el barrio Policarpa arrojó que a las 9:00 horas se presenta la hora crítica de máximo consumo y se encontró que la presión promedio en un mes corresponde a 30 psi.

Mediante modelación realizada bajo EPANET para el sistema de acueducto que abastecerá al parque industrial, se encontró que es posible el suministro de manera directa en la primera etapa, a través de la tubería de 12" de Asbesto Cemento del acueducto de Cartagena, con una presión de 1.7 m.c.a. a una cota de 27m. Considerando el funcionamiento de cada uno de los tipos de empresas a establecerse en este complejo industrial, es necesario mantener una reserva para un día de consumo conforme a los requerimientos particulares que haya lugar. Para la primera etapa del proyecto es indispensable la construcción de un sistema de reserva que garantice el almacenamiento de 275 m³. En la FOTOGRAFÍA 1 se puede

observar dos de los tanques de almacenamiento que se tienen en la actualidad, cada uno con una capacidad de 50 m³, de un total de 5 que se tendrán:

Drenajes pluviales

Conforme a lo establecido en el estudio hidrológico realizado en la zona de estudio (ver DMA para el Parque Industrial y documentos adjuntos) para la evacuación de los drenajes pluviales del Parque se tiene proyectado la construcción de los siguientes canales Pluviales en concreto y la realización de las siguientes obras (algunas de las cuales ya se encuentran construidas):

- Canal A: este canal va desde la abscisa K+00 - K+185.47, tendrá una pendiente del 0.30% un ancho de base inferior de 2 m y un ancho de base superior de 3 m, con una altura de 1 m.
- Canal B: este canal va desde la abscisa K+00 - K+111, tendrá una pendiente del 1.0% un ancho de base inferior de 1 m y un ancho de base superior de 2 m, con una altura de 1 m.
- Canal C: este canal va desde la abscisa K+00 - K+270.5, tendrá una pendiente del 0.50% un ancho de base inferior de 2 m y un ancho de base superior de 3.2 m, con una altura de 1.2 m.
- Canal D: este canal va desde la abscisa K+288.93 - K+579.38, tendrá una pendiente del 0.70% un ancho de base inferior de 2.5 m y un ancho de base superior de 3.7 m, con una altura de 1.2 m.
- Canal E: este canal va desde la abscisa K+600 - K+643.29, tendrá una pendiente del 0.70% un ancho de base inferior de 3 m y un ancho de base superior de 4.2 m, con una altura de 1.2 m.
- Canal F: está compuesto por dos (2) tramos que van desde la abscisa K+00 - K+150 y K+200 - K+300, tendrán una pendiente de 2.5% y 2.0% respectivamente, un ancho de base inferior de 1 m y un ancho de base superior de 2 m, con una altura de 1 m cada uno.
- Canal G: está compuesto por tres (3) tramos que van desde la abscisa K+00 - K+100, K+150 - K+200, K+300 - K+400 tendrán una pendiente de 1.0%, 3.95% y 6.65% respectivamente, un ancho de base inferior de 1 m y un ancho de base superior de 2 m, con una altura de 1.2 m cada uno.

Se construirán pontones para el cruce de las vías internas y se prolongarán los box culverts número 3 y 4, ubicados en la vía del corredor de carga. Así mismo, se adicionará un cuerpo de box culvert de 2 m de base por un metro de altura libre al lado del box culvert número 2, para que no se produzca represamiento aguas arriba.

La FOTOGRAFÍA 2 presenta el aspecto actual de los colectores pluviales funcionando en época de invierno.



FOTOGRAFÍA 1
COLECTORES PLUVIALES EN ÉPOCA DE INVIERNO DENTRO DE PARQUIAMERICA

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Alcantarillado

La infraestructura de alcantarillado comprende las instalaciones necesarias para la recolección de las aguas servidas de cada uno de los predios del proyecto. El sistema de alcantarillado del proyecto comprende la instalación de tuberías en PVC en diferentes diámetros 8 y 12", el sistema se compone de un colector principal y redes secundarias, estas se instalarán por el eje de las vías principales y secundarias.

Tratamiento de aguas residuales

Dadas las condiciones especiales de desarrollo comercial de Parquiamérica, con una alta incertidumbre sobre el tipo de industria o comercio que se asentará, se ha propuesto un sistema de tratamiento para las aguas residuales de carácter y características domésticas solamente, teniendo cada industria asentada que realizar el tratamiento de sus aguas residuales industriales hasta conseguir las mismas características de las domésticas, para entonces recibirlas en el sistema de alcantarillado y posteriormente tratarlas.

Se cuenta con una planta de lodos activados y módulos biológicos (LAMB) que permite satisfacer las necesidades de tratamiento de las aguas domésticas generadas. Esta tecnología de plantas de tratamiento permite la reutilización total de las aguas servidas para riego de jardines, representa un mejoramiento en lugar de un detrimento para el medio ambiente y las zonas vecinas a la planta. En la **FOTOGRAFIA 3** se puede observar el espacio donde funciona actualmente la planta de tratamiento con los tanques enterrados, por lo que no aparecen en la imagen.



FOTOGRAFÍA 2- ÁREA DESTINADA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO QUE YA SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO

Este sistema aeróbico de biodegradación de los residuos orgánicos contenidos en las aguas residuales ha sido desarrollado para alcanzar eficiencias superiores al 85% en remoción de carga orgánica y sólidos suspendidos. El agua residual tratada puede ser reutilizada para riego en su totalidad.

A diferencia de otros sistemas, las plantas de módulos biológicos no requieren de un clarificador para separar los lodos sedimentables del agua tratada, debido a que la clarificación del agua se lleva a cabo por filtración a través de los módulos donde se alojan los microorganismos, dando como resultado solo una fracción del lodo producido por las plantas convencionales.

Mientras que la tecnología de lodos activados trabaja típicamente con 4 a 6 gramos de masa de micro organismos por litro de agua del tanque de aireación, la tecnología de módulos biológicos usa más de 50 gramos, por tanto sus tanques de aireación pueden ser 10 veces más pequeños que los de tecnología convencional.

Las aguas residuales del alcantarillado, como se indicó en el numeral anterior, se toman del último manhole o foso de inspección, el cual se usa como foso de bombeo, equipado con dos bombas, capaces cada una de atender el caudal máximo del proyecto.

Sistema de eliminación de arenas

Las arenas acumuladas se retirarán por bombeo cuando sea necesario, dentro de las tareas de mantenimiento o mediante un desarenador centrífugo.

Cámara de igualación

En esta cámara se recibe el agua sin tratar, las dos bombas se encargan de dosificar el agua hacia las cámaras de aireación equipadas con módulos biológicos, además contiene un sistema de aireación para evitar olores y hacer un pre tratamiento al agua residual.

Cámaras de tratamiento aeróbico equipadas con módulos biológicos

Cada una de las cámaras descritas recibe el agua a tratar y cumple la función de tratamiento progresivo, de manera que la suma de las tres cámaras alcance una eficiencia de tratamiento igual o superior al 80%.

En cada una de estas cámaras se encuentran los módulos biológicos y el aire necesario y suficiente para la acción de los microorganismos y el mantenimiento de los mismos. Los módulos biológicos a su vez actúan como filtros que remueven los sólidos suspendidos, haciendo innecesario el uso de clarificadores o sedimentadores.

Cámara de desnitrificación

Entre las cámaras de aireación se ubica una cámara anóxica con el propósito de permitir la desnitrificación parcial del agua y así reducir la eutrofización en los cuerpos de agua receptores.

Tanque para riego

La planta de tratamiento tendrá un tanque para almacenar agua para riego. En este tanque o en los de aireación se podrá instalar una bomba de recirculación para mantener la población de microorganismos en condiciones de bajo flujo.

La planta podrá tener un sistema opcional, a cargo del cliente, para desinfección del agua tratada, mediante dosificador automático de pastillas de Bromo Yodo o producto similar, o mediante un sistema de luz ultravioleta para evitar problemas de salud en caso de ingestión directa.

Descripción del proyecto

Planificación

En esta etapa se recopilan los datos principales y las prioridades máximas del proyecto. En donde se preparó un plan de trabajo administrativo de la Grace Colombia S.A. y un estimado preliminar de los costos del proyecto. En este, se selecciona el lugar del proyecto y se procede a hacer las gestiones. Se determina la viabilidad económica del proyecto. Además, se selecciona el personal profesional idóneo para el proyecto. Existe un área de producción y un área de almacenamiento de producto materias primas y producto terminado; así como oficinas.

Construcción/instalación

La planta de producción que se instalará en la bodega corresponde a una unidad para mezcla de productos-aditivos. Una unidad pre-ensamblada que cuenta con dos mezcladores, bombas, balanzas, circuitos de comandos, etc. para poder hacer la mezcla (**ANEXO 2**).

Operación

La instalación propuesta será esencialmente dedicada a la fabricación de aditivos para fabricación de cemento y concreto premezclado, que se comercializarán a las industrias de concreto premezclado y procesadores de cemento, a nivel local, nacional y exportación a Centroamérica.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Las principales materias primas a utilizar para el proceso son: agua, sales, azúcares, resinas, ácidos, polímeros y lignina, además se incluyen productos cáusticos para ajuste del pH, conservantes y colorantes. En la TABLA 2 se presenta en detalle el listado de los insumos utilizados en la planta y el volumen proyectado aproximado utilizado anualmente. La fabricación de estos productos consiste fundamentalmente en (i) la transferencia y el almacenamiento de materias primas, (ii) mezcla de la materia prima en mezclas acuosas y (iii) el almacenamiento de los productos acabados.

TABLA 1- LISTADO DE INSUMOS UTILIZADOS EN LA PLANTA CON LOS CONSUMOS PROYECTADOS

DESCRIPCIÓN	TONELADAS/AÑO
Gluconato de sodio	< 10
Melasa	< 1
Cloruro de Sodio	< 1
Azúcar	<1
Colorante	< 2
Lignosulfonatos Naftalensulfonato	< 50
Aminas	< 55
Lignina	< 50
Glucosa	< 5
Cloruro de Calcio	< 500
Biocida	< 6
Terbutilfosfato	< 5
Ácido Acético	< 10
Glicerol	< 1500
Agua	2520

Las hojas de seguridad de los diferentes insumos pueden ser revisados en el ANEXO 6.

Grace Colombia S.A. se asegurará que todas las transferencias y las actividades de fabricación en las instalaciones propuestas se lleven a cabo dentro de un envase secundario a través de bombas y tuberías cerradas para el proceso. La proporción de la fabricación de aditivos para concreto premezclado y aditivos de cemento en gran medida depende de la situación de la comercialización. La generación de emisiones y vertimientos es mínima (no hay generación de gases de combustión en la operación y todos los vertimientos serán colectados en contenedores que serán dispuestos posteriormente), por lo que el impacto al ambiente es muy reducido.

La fabricación de aditivos para concreto premezclado y aditivos de cemento requiere el uso de agua. Cualquier agua residual generada en el proceso se recicla en el siguiente lote. Las aguas residuales del proceso, se coleccionarán en canecas o isotanques y serán eliminados como residuos por un tercero (ver ítem de residuos sólidos). Las aguas residuales de descarga solo son las aguas residuales sanitarias que serán tratadas en la planta de tratamiento del parque industrial (ver ítem 2.1.4).

En el Anexo 2 se puede observar la línea de producción que ha sido montada en la planta de W.R. Grace en Panamá, la cual tendrá exactamente la misma operación que la planta de Cartagena para la producción y almacenamiento de los mismos insumos. En la Figura 1, los Nos. 1, 3, 5 y 6 muestran la toma del extractor de aire y tubería que se encuentran sobre los tanques para extraer los gases volátiles, y los Nos. 2 y 4 muestran la tolva para adición del producto.

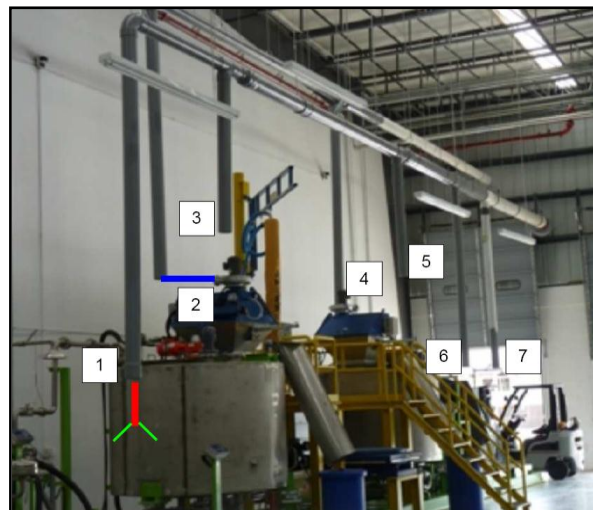


FIGURA 1 LÍNEA DE PRODUCCIÓN EN LA PLANTA DE PANAMÁ DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS QUE SERÁ MONTADA EN CARTAGENA

Descripción del proceso para el mezclado de aditivos de concreto y cemento

Se le agrega agua al tanque mezclando los sólidos y líquidos, añadiendo la materia prima y agitando hasta conseguir una mezcla homogénea (FOTOGRAFÍA 4). Este proceso se realiza a temperatura ambiente. Una vez terminada la agitación, la mezcla homogeneizada se mantiene en reposo durante un periodo determinado de tiempo. Se toma una muestra de la mezcla y se analiza para el control de calidad. Una vez comprobada la calidad del producto terminado, éste se envasa en garrafones, bidones o tanques, según el requisito del cliente y se prepara el despacho del mismo.

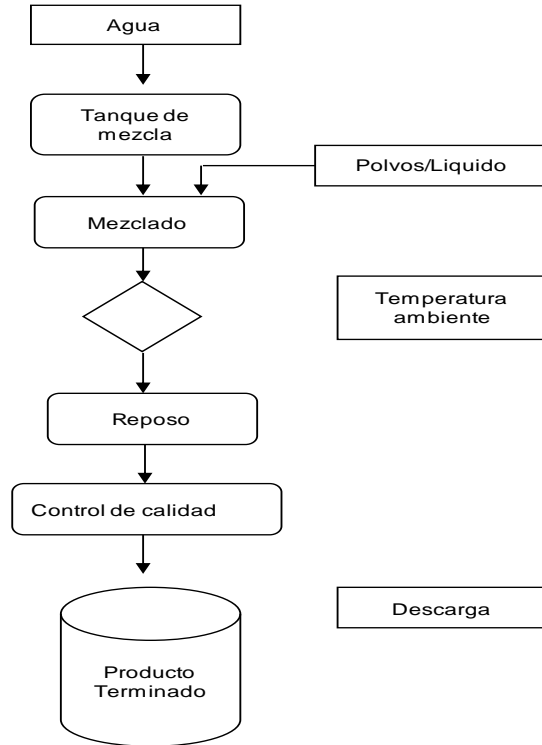


FOTOGRAFÍA 3 - TOLVA UTILIZADA PARA LA ADICIÓN DE LA MATERIA PRIMA EN POLVO. AL INTERIOR SE PUEDE OBSERVAR EL FILTRO

El diagrama de flujo de las mezclas de concreto se muestra en la FIGURA 2.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

FIGURA 2 DIAGRAMA ESQUEMÁTICO DEL PROCESO DE MEZCLA DE LOS ADITIVOS PARA LA FABRICACIÓN DEL PRODUCTO



Infraestructura y equipos a utilizar

Dentro de la infraestructura con la que contará la planta se encuentran:

- Área de ubicación de totes o isotanques.
- Área para mezcladora para preparación de aditivos
- Oficinas
- Área de laboratorios de control de calidad.
- Cuarto de almacenaje de muestras.
- Equipo a utilizar: montacargas, furgones, camiones, carro tanques.

Demanda de recursos requeridos

Durante la ejecución de la obra se requerirá de insumos que permitan poner en marcha el proyecto, entre estos insumos tenemos: agua, electricidad, acceso, entre otros. El proyecto de Grace Colombia S.A no requerirá, en ninguna de sus etapas el aprovechamiento forestal, la construcción de la bodega, y por supuesto del Parque Industrial, donde se requirió de aprovechamiento, se hizo por parte de la administración de Parquiamérica, el cual tiene su propio Documento de Manejo Ambiental y un programa de compensación forestal que fue aprobado por Cardique.

A continuación, se describe de manera general los recursos que utilizará la planta para su operación.

Agua potable

El agua potable provendrá de la empresa Aguas de Cartagena (Acucar), que es la empresa proveedora del servicio de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cartagena. La zona de Mamonal tiene un buen servicio de acueducto y alcantarillado para esta zona. El volumen aproximado de agua que se utilizará es de 210 m³ mensuales.

Energía eléctrica

La energía en la ciudad, y la zona de Mamonal es suministrada por Electricaribe S.A. ESP. Esta empresa tiene una cobertura del 100% en la zona industrial, tiene líneas de alta tensión de 220.000 voltios hasta 13.200, lo que le permite ofrecer a la industria una amplia gama de posibilidades energéticas.

Aguas residuales

La planta no generará aguas residuales industriales al sistema de alcantarillado del parque industrial. Todas las aguas residuales generadas a partir de la operación (mezclas de insumos, lavado de equipos, aseo de zonas generales que pueden contener materias primas disueltas, etc.), se reutilizarán en la medida de lo posible dentro del mismo proceso.

Las aguas que no puedan ser reutilizadas serán colectadas en contenedores plásticos donde se almacenarán dentro de las instalaciones de la planta hasta que un tercero (empresa prestadora de servicios de disposición de residuos especiales que se está evaluando, ver ítem 3.6.7) recoja estos contenedores para ser dispuestos de forma apropiada.

Las aguas residuales domésticas, que son generadas principalmente por actividades administrativas (sanitarios, baños, lavado de utensilios de cafetería) serán vertidas al sistema de alcantarillado del parque industrial, las cuales son transportadas hasta la Planta de Tratamiento del Parque y dispuestas finalmente mediante un tercero (ver ítems 2.1.3 y 2.1.4).

Vías de acceso

El parque industrial Parquiamérica se encuentra ubicado sobre la carretera de Mamonal (una vía de doble calzada que conecta a Mamonal con la variante Mamonal – Gambote), punto obligado para el tránsito de carga que entra y sale de Cartagena de Indias. Las vías interiores del parque, que conducen a la planta de Grace Colombia S.A. fueron construidas directamente por la administración del parque industrial y cuentan con las autorizaciones pertinentes para su construcción por parte de las autoridades locales.

No es necesario por el proyecto de Grace Colombia S.A. la construcción de nuevas o movimiento de tierras con ese propósito.

Transporte público

Toda la zona de Mamonal, y Parquiamérica específicamente, tiene acceso mediante rutas de transporte público hasta la puerta principal del parque que facilitan el acceso a los trabajadores que serán contratados en la zona de influencia.

Mano de obra

Durante la operación de la planta se emplearán alrededor de 5 personas distribuidas de la siguiente manera: dos operarios de planta, 1 supervisor, 1 representante de servicio al cliente y el gerente de planta. Los operarios de planta, el supervisor y la persona de servicio al cliente serán contratados de la región, preferiblemente de una zona cercana al proyecto.

En cuanto a los empleos indirectos durante la construcción/instalación de equipo se estima una media de 1.5 a 2 empleos indirectos por cada empleo directo, de esta forma aproximadamente serían 10 empleos indirectos durante la etapa de operación.

Manejo y disposición de desechos

Sólidos

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Manejo y disposición de desechos

Sólidos

DESCRIPCIÓN DE LOS DESECHOS	FUENTE DE GENERACIÓN	TON/AÑO	ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN
Tambores, bolsas, isotanques (totes)	Generado por las operaciones de la planta. Contenedores, tambores, bolsas de materias primas, etc.	1	Materiales de embalaje se reutilizarán para el embalaje de los productos terminados, devueltos al proveedor de la materia prima, enviados a los recicladores autorizados, o de instalaciones de eliminación en el cumplimiento de las normas locales.
Residuos electrónicos (incluidos los cartuchos de impresoras, tonners, utiliza lámparas fluorescentes compactas, Informática Monitores, UPS, CPU, Teclados, etc.)	De uso de la administración, mantenimiento.	0.2	Todos los desechos electrónicos se recogerán como disponibles y se almacenarán en un área designada y serán dispuestos a través de una empresa especializada en la disposición final de este tipo de residuos.

La lista de desechos sólidos que puedan ser generados a partir de la operación del proyecto (incluido administrativo) son básicamente residuos de envases (Cartón, madera y residuos de papel, etc.). El

Plan de emergencias

Grace Colombia S.A. ha desarrollado un Plan de Emergencias para sus operaciones en Bogotá (que hace parte de los procedimientos de Grace Colombia S.A., en su sistema de gestión Integrado), siguiendo los lineamientos establecidos por el Corporativo para el análisis de vulnerabilidad y riesgos. Este Plan ha sido temporalmente adaptado a las condiciones de Cartagena, incluyendo los teléfonos de emergencia de la ciudad, la infraestructura actual del parque Industrial y de la propia planta de Grace Colombia S.A. en Cartagena.

Este Plan debe ser revisado una vez la planta comience sus operaciones en Cartagena y se haya realizado un análisis detallado de las vulnerabilidades de la planta y del Parque Industrial con la colaboración de ARP Sura.

El Plan de Emergencias se presenta como documento adjunto en el **ANEXO 2**.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto : **DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA NUEVA PLANTA DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ADITIVOS PARA CONCRETO Y CEMENTO DE GRACE COLOMBIA S. A. EN MAMONAL, CARTAGENA, COLOMBIA**, se ejecutará en una zona acorde al uso de suelos estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Cartagena (Bodega del Parque Industrial ParquiAmerica), esta actividad no está contemplado en los Decretos 2820 de Septiembre 10 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es **Viable** establecer y adoptar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el Dr. **Emiliano Orjuela S.**, para la realización del proyecto.

Se puede establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por GRACE COLOMBIA S.A., siempre y cuando durante la ejecución se cumpla con los siguientes requisitos establecidos por este Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como son:

El material extraído en la etapa de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales.

Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra.

Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona.

El material de escombros y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RC, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948.

Además del cumplimiento de lo establecido por la Autoridad Ambiental, Asesorías y Construcciones, empresa ejecutora del proyecto del edificio Manuela deben cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

- a.- **Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- b.- **Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
- c.- **Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.
f.- Fauna: La fauna existente en la zona no se afectara ya que el lote donde se llevara a cabo el proyecto no existía ningún tipo de fauna permanente debido a que no es era sitio de estadía para este tipo de vida. En todo caso debe cumplir con lo indicado en el decreto 1608 de 1978, la ley 084 de 1989 y el Decreto 2811 de 1974.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las proyectos, obras y actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **EMILIANO ORJUELA S.** Director de Planta de la Empresa **GRACE COLOMBIA S.A.**, ubicada en el Parque Industrial TLC de las Américas S.A. "Parquiamérica" en la Zona Industrial de Mamonal de Cartagena, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y control de los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, conceptuó que es viable establecer Documento de Manejo Ambiental a la Empresa **GRACE COLOMBIA S.A.** con Nit. No. 800.044.335-3, para desarrollar las obras del Proyecto contenido en el Documento de Manejo Ambiental, denominado "MANEJO AMBIENTAL PARA LA NUEVA PLANTA DE FABRICACION Y ALMACENAMIENTO DE ADITIVOS PARA CONCRETO Y CEMENTO DE GRACE COLOMBIA S.A: EN MAMONAL CARTAGENA, a ejecutarse en el Parquiamérica de la Zona Industrial de Mamonal en el Distrito de Cartagena de Indias, el cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.-Establecer Documento de Manejo Ambiental a la Empresa **GRACE COLOMBIA S.A.** Identificada con el Nit. No. 800.044.335-3, presentado por el señor **EMILIANO ORJUELA S.**, en su calidad de Director de Planta, para el control y seguimiento de la planta de fabricación y almacenamiento de aditivos para cemento y concreto de la mencionada empresa, la cual se desarrollara en el Parque Industrial TLC de las Américas S.A. Parquiamérica, en la zona industrial de Mamonal, perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, establecidas a la Empresa **GRACE COLOMBIA S.A.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. El material extraído en la etapa de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra.

2.2. Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona. El material de escombros y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

2.3. Proteger el frente de la obra con un cerramiento para el control del material particulado y/o elementos que puedan caer en la parte externa de la construcción. Mantener el control de los materiales de construcción que se encuentran en el interior de la obra, manteniéndose debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.

2.4. Controlar las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajos con agua por lo menos 2 veces al día, realizando esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente y que sean susceptibles de generar material particulado.

2.5. Los escombros deberán ser dispuestos en el Relleno Sanitario "Loma de Los Cocos", sitio autorizado por la autoridad ambiental.

2.6. Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

2.7. En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

2.8. El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RC, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948.

2.9. Programar ciclos de trabajo de máximo 2 horas de ruido continuo y cuando éste supere el nivel de ruido ambiental deberán contar con dos horas de descanso después de las 2 horas de operación.

2.10. Solicitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental cuando la obra necesite realizar actividades nocturnas que vayan a generar ruido.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigentes en las siguientes áreas:

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

a. Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b. Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos Sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c. Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, si estos existen en dicho terreno.

d. Salubridad pública: Cumplir con el Programa de Salud Ocupacional.

e. Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

f. Fauna: La fauna existente en la zona no se afectará ya que el lote donde se llevará a cabo el proyecto no existía ningún tipo de fauna permanente debido a que no es era sitio de estadia para este tipo de vida. En todo caso debe cumplir con lo indicado en el decreto 1608 de 1978, la ley 084 de 1989 y el Decreto 2811 de 1974.

g. Flora: Se debe tener en cuenta el Decreto 1791 de 1996, cuando necesiten permiso para Tala, Poda y Traslado de los árboles, arbustos y palmas existentes en el espacio donde se ejecutará el proyecto.

ARTICULO TERCERO: El DMA establecido y Concepto Técnico No. 1038 del 06 de Diciembre de 2010, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: EL EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, adecuación de obras de drenajes y construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado a este Establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, la Empresa GRACE COLOMBIA S.A. y/o EMILIANO ORJUELA S., deberán suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: GRACE COLOMBIA S.A. y /o EMILIANO ORJUELA S., serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellas o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El establecimiento del Documento de Manejo Ambiental, mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución a Representante Legal o Apoderado de la Empresa **GRACE COLOMBIA S.A.**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 08 de Enero de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Of. As. Jurídica.

RESOLUCION No. 0020
(14 de enero de 2011)

“Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 005 del 13 de enero de 2011 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombros a la obra que realiza SALUD TOTAL EPS en el barrio Santa Lucía, por el incumplimiento de la Resolución N° 0541 de 1994, al realizar inadecuada disposición de los escombros, toda vez que se encontraron en flagrancia entregando el escombros a un camión que descargó el material de demolición en una vía del barrio El Pozón, sector Isla de León.

Que a través del Auto N° 001 de fecha 13 de enero de 2011, se legalizó el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombros en la obra que realiza SALUD TOTAL EPS, en operativo que se llevó a cabo el día 12 de enero de 2011.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible presuntamente se violó la Resolución 0541 de 1994 la cual consagra que: "(...) *La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia. (...)*"

Que de conformidad con el memorando interno N° 005 del 13 de enero de 2011, en el cual la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombros en la obra que realiza SALUD TOTAL EPS en el barrio Santa Lucía, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, existe mérito y se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al representante legal y/o quien haga sus veces en Salud Total EPS, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el representante legal y/o quien haga sus veces en SALUD TOTAL EPS, ubicado en el barrio Santa Lucía, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombros en la obra que realiza SALUD TOTAL EPS, impuesta durante el operativo de fecha 12 de enero de 2011 y legalizada mediante Auto N° 001 de fecha 13 de enero de 2011, hasta tanto demuestre que dispondrá los residuos sólidos generados por la obra en la escombrera autorizada para ello.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlese cargos contra el representante legal y/o quien haga sus veces en SALUD TOTAL EPS, por:

Disponer inadecuadamente los residuos sólidos, generados en la obra que construyen, infringiendo así la Resolución N° 541 de 1994 en su título III, inciso segundo, en materia de disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO: Se tiene como prueba el Memorando Interno N° 005 del 13 de enero de 2011, Auto de Legalización N° 001 del 13 de enero de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 14 días del mes de enero de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No. 0028
(21 de enero de 2011)

“Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se mantiene una medida preventiva, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental

encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 022 del 21 de enero de 2011 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial AUTOLAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO, por el incumplimiento del Decreto 4741, toda vez que se encontró que se estaba dando manejo inadecuado a los residuos aceitosos, tal como consta en el informe de fecha 20 de enero de 2011 el cual se transcribe a continuación y hace parte de este proveído:

“VISITA DE INSPECCION:

La visita de inspección fue atendida por el señor JUAQUIB GRAZIANO B. identificado con cédula de ciudadanía No. 3.495.914 en calidad de encargado durante la inspección se realizó un recorrido por el interior del lavadero de vehículos observándose el mal estado de la trampa de grasa y sedimentos, los canales que recolectan el agua de lavado llenos de lodo y basura mixta.

Las rampas de lavado presentan vertimientos de aceite en gran cantidad y los envases de grafito se encuentran acumulados en el patio al pie del tallo de árbol de cedro (cedros) el árbol de cedro se encuentra en mal estado fitosanitario debido a que su tallo se arrojan residuos de aceite.

Los lodos aceitosos son ubicados en la parte exterior del Lubricentro a la intemperie empacados en bolsas plásticas de las cuales salen líquidos hacia la vía.

Los lodos aceitosos no se le realizan tratamiento previo en un lugar adecuado, no cuenta con canecas rotuladas y cerradas para el manejo de los residuos peligrosos y a estos residuos no se les realiza una adecuada disposición final en sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.

CONCLUSIONES

El establecimiento AUTO LAVADO DE LA TERCERA DONDE JUACO, está realizando mal manejo de los residuos aceitosos causando un impacto negativo al ambiente, violando lo establecido en el decreto 4741 del 2005, no cuenta con documento de manejo ambiental para los residuos que genera, por lo que se realizó medida de suspensión preventiva de las actividades de lavado de vehículos en concordancia con la Ley 1333 del 2009.”

Que a través del Auto N° 004 de fecha 21 de enero de 2011, se legalizó el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO, en operativo que se llevó a cabo el día 20 de enero de 2011.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 4741 del 2005:

“Artículo 3º (...) Almacenamiento. Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.

“Disposición Final. Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

“Manejo Integral. Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera

apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos.

“DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

“Artículo 10º. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

“Artículo 11º. Responsabilidad del generador El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente”.

Que de conformidad con el memorando interno N° 022 del 21 de enero de 2011, en el cual la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, existe mérito y se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se mantendrá la medida preventiva y se formularán los respectivos cargos al propietario o quien haga sus veces, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el representante legal y/o quien haga sus veces en AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva de suspensión de las actividades, impuesta al Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO durante el operativo de fecha 20 de enero de 2011 y legalizada mediante Auto N° 004 de fecha 21 de enero de 2011, hasta no adopte las medidas pertinentes para almacenar adecuadamente los residuos allí generados.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlese cargos contra el propietario del Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO, por:

Disponer y almacenar inadecuadamente los residuos aceitosos generados, infringiendo así el Decreto 4741 de 2005, Artículos 3,10 y 11.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase al querellado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARAGRAFO- La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

ARTICULO QUINTO: Se tiene como prueba el Memorando Interno N° 022 del 21 de enero de 2011, Auto de Legalización N° 004 del 21 de enero de 2011, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 21 días del mes de enero de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No 0032
(24 de enero de 2011)

“Por medio de la cual se declara responsabilidad, se impone sanción, se levanta una medida dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Concejo directivo de este establecimiento, y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 005 del 13 de enero de 2011 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombros a la obra que realiza SALUD TOTAL EPS en el barrio Santa

Lucía, por el incumplimiento de la Resolución N° 0541 de 1994, al realizar inadecuada disposición de los escombros, toda vez que se encontraron en flagrancia entregando el escombro a un camión que descargó el material de demolición en una vía del barrio El Pozón, sector Isla de León.

Que a través del Auto N° 001 de fecha 13 de enero de 2011, se legalizó el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombros en la obra que realiza SALUD TOTAL EPS, en operativo que se llevó a cabo el día 12 de enero de 2011.

Que mediante Resolución N° 0020 del 14 de enero de 2011, se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental y se formularon unos cargos en contra del representante legal y/o quien haga sus veces en Salud Total EPS; Así mismo se dispuso en el artículo segundo de dicho acto administrativo mantener la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombro que realiza Salud Total EPS, la cual fue impuesta durante operativo de fecha 12 de enero de 2011.

Que el presunto infractor presentó escrito radicado en este Ente Ambiental bajo el número 000150 de fecha 14 de enero de 2010, por el cual anexó copia del certificado de CARIBE VERDE S.A. E.S.P. operador del parque ambiental Loma de Los Cocos, certificando que“(…) el señor Jhon Eduardo Villalba Durango quien está retirando el escombro procedente de la demolición de una vivienda ubicada en un lote perteneciente a SALUD TOTAL EPS en el barrio Providencia, realiza la disposición de estos escombros en este relleno sanitario.”

Que no obstante lo anterior, durante el operativo del 12 de enero de 2011 se pudo comprobar tal como consta en el acta de suspensión de las actividades y los registros fotográficos, que efectivamente se realizó una inadecuada disposición de los residuos sólidos (escombros) generados por la obra de demolición de una vivienda que está adelantando SALUD TOTAL EPS.

Que por Auto de Prueba N° 002 del 17 de enero de 2011, se tuvo como pruebas el Acta de suspensión de las actividades generadoras de escombros de fecha 12 de enero de 2011, el Auto de Legalización 001 de 13 de mayo de 2010 y escrito de fecha 14 de enero de 2011, dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el representante legal y/o quien haga sus veces en SALUD TOTAL EPS; Por lo tanto, se tiene por surtido el periodo probatorio.

Que los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Áreas de Aire, Ruido y Suelo, constituyen violación al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al ejecutar tales actividades sin la autorización de la autoridad competente en el área urbana de Cartagena EPA-Cartagena y sin las prevenciones del caso;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31 Numeral 17, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente, los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó la Resolución 0541 de 1994 la cual consagra que:“(…) La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia. (...)”

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Que por lo anterior el Artículo No 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, nos faculta como autoridad ambiental para imponer sanciones a los infractores de normas ambientales, mediante resolución motivada y el Artículo 40 ibídem establece las sanciones a imponer a los infractores de la normatividad ambiental vigente en el que se establecen "*Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes*";

Que de los hechos consignados en el acta de suspensión de las actividades generadoras de escombros, Auto No 001 del 13 de enero de 2011, la Resolución No 0020 del 14 de enero de 2011, y el escrito radicado bajo número 000150 de fecha 14 de enero de 2010, en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, existe mérito para declarar responsable por violación de las normas ambientales e imponer sanción al representante legal y/o quien haga sus veces en Salud Total EPS. (Artículo 27 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se declara responsable al representante legal y/o quien haga sus veces en Salud Total EPS, por quedar plenamente demostrada que se realizó una disposición inadecuada de escombros, violando así las normas ambientales contenida en la Resolución 0541 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Se sanciona al representante legal y/o quien haga sus veces en Salud Total, por quedar plenamente demostrada la violación de las normas ambientales contenida en la Resolución 0541 de 1994, en su título III, inciso segundo, en materia de disposición final; Como consecuencia de lo anterior deberá cancelar a título de multa cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a la suma de dos millones seiscientos setenta y ocho mil pesos M/Cte, (\$2.678.000.00).

ARTÍCULO TERCERO: La multa deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a nombre del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en el Banco GNB Sudameris, en la cuenta de ahorros No 43300400033-0.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombros a la obra de demolición de una vivienda que realiza SALUD TOTAL EPS, en un lote en el barrio Providencia, que se llevó a cabo en el operativo de control realizado el día 12 de enero de 2011, previo pago de la multa impuesta en artículos anteriores.

PARAGRAFO: Se advierte que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, son circunstancias agravantes en materia ambiental la reincidencia en la conducta.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. En caso de incumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero, se procederá a efectuar el cobro coactivo y al cobro de los intereses a que hubiera lugar, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de desarrollo Sostenible y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA- Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Con plena observación a lo previsto en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C, a los 24 días de enero de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 0035
(25 de enero de 2011)

"Por medio de la cual se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental, se levanta una medida preventiva, y se dictan otras disposiciones"

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 022 del 21 de enero de 2011 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombros a la obra de reconstrucción de una vivienda ubicada en el barrio Castillogrande calle 7ª # 51- 66, por el incumplimiento de la Resolución N° 0541 de 1994, toda vez que se presume la inadecuada disposición de los escombros, debido a que no se acreditó la disposición de los mismos.

Que a través del Auto N° 003 de fecha 21 de enero de 2011, se legalizó el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombros en la obra de reconstrucción de una vivienda ubicada en el barrio Castillogrande calle 7ª # 51- 66, en operativo que se llevó a cabo el día 20 de enero de 2011.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Que el día 21 de enero de 2010 aportaron a la Oficina Asesora Jurídica recibo expedido por Caribe Verde S.A. E.S.P. Parque Ambiental Loma de Los Cocos, en el cual consta la adecuada disposición de los escombros generados en la obra antes citada.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencia establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 16 de la citada ley: *Continuidad de la actuación*. Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 18 de la mencionada ley prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes. En caso de flagrancia se procederá a recibir descargos.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible presuntamente se violó la Resolución 0541 de 1994 la cual consagra que: "(...) *La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia. (...)*"

Que según el Decreto 1791 de 1996 en su Artículo 57º: *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que de conformidad con el memorando interno N° 022 del 21 de enero de 2011, en el cual la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades generadoras de escombros en la obra de reconstrucción de una vivienda ubicada en el barrio Castillogrande calle 7ª # 51- 66, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, no existe mérito para ordenar inicio del procedimiento sancionatorio ambiental toda vez que quedo plenamente demostrada la adecuada disposición de los escombros generados por la citada obra, por lo tanto, es viable ordenar el levantamiento de la medida de suspensión impuesta durante operativo de fecha 20 de enero de 2011.

No obstante lo anterior la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible comunicó en el acta antes citada, sobre la realización de una poda de un árbol de caucho sin la debida autorización por parte de la autoridad ambiental competente, por lo que este Despacho considera procedente iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del propietario de la vivienda que se está reconstruyendo, por la presunta violación al Decreto 1791 de 1996 en su artículo 57.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución N° 071 del 05 de abril de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida de suspensión de las actividades generadoras de escombros en la obra de reconstrucción de una vivienda ubicada en el barrio Castillogrande calle 7ª # 51- 66, impuesta durante operativo de fecha 20 de enero de 2011 y legalizada mediante Auto N° 003 del 21 de enero de 2011, toda vez que quedo plenamente demostrado la adecuada disposición de los escombros generados en dicha obra de construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el propietario de la vivienda ubicada en el barrio Castillogrande calle 7ª # 51- 66, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, de conformidad por lo expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Se tiene como prueba el Memorando Interno N° 022 del 21 de enero de 2011, Auto de Legalización N° 003 del 21 de

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

enero de 2011, el recibo de Caribe Verde S.A. E.S.P., los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso administrativo alguno (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los 25 días de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No. 0041
(28 de enero de 2011)

“Por medio de la cual se declara responsabilidad, se impone sanción, se levanta una medida dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Concejo directivo de este establecimiento, y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Memorando Interno No 022 del 21 de enero de 2011 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial AUTOLAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO, por el incumplimiento del Decreto 4741 de 2005, toda vez que se encontró que se estaba dando manejo inadecuado a los residuos aceitosos, tal como consta en el informe de fecha 20 de enero de 2011 el cual se transcribe a continuación y hace parte de este proveído:

“VISITA DE INSPECCION:

La visita de inspección fue atendida por el señor JUAQUIN GRAZIANO B. identificado con cédula de ciudadanía No. 3.495.914 en calidad de encargado durante la inspección se realizó un recorrido por el interior del lavadero de vehículos observándose el mal estado de la trampa de grasa y sedimentos, los canales que recolectan el agua de lavado llenos de lodo y basura mixta.

Las rampas de lavado presentan vertimientos de aceite en gran cantidad y los envases de grafito se encuentran acumulados en el patio al pie del tallo de árbol de cedro (cedros) el árbol de cedro se encuentra en mal estado fitosanitario debido a que su tallo se arrojan residuos de aceite.

Los lodos aceitosos son ubicados en la parte exterior del Lubricentro a la intemperie empacados en bolsas plásticas de las cuales salen líquidos hacia la vía.

Los lodos aceitosos no se le realizan tratamiento previo en un lugar adecuado, no cuenta con canecas rotuladas y cerradas para el manejo de los residuos peligrosos y a estos residuos no se les realiza una adecuada disposición final en sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.

CONCLUSIONES

El establecimiento AUTO LAVADO DE LA TERCERA DONDE JUACO, está realizando mal manejo de los residuos aceitosos causando un impacto negativo al ambiente, violando lo establecido en el decreto 4741 del 2005, no cuenta con documento de manejo ambiental para los residuos que genera, por lo que se realizó medida de suspensión preventiva de las actividades de lavado de vehículos en concordancia con la Ley 1333 del 2009.”

Que a través del Auto N° 004 de fecha 21 de enero de 2011, se legalizó el acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado de carros al Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO, en operativo que se llevó a cabo el día 20 de enero de 2011.

Que mediante Resolución N° 0028 del 21 de enero de 2011, se ordenó iniciar proceso sancionatorio ambiental y se formularon unos cargos en contra del propietario del Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO; Así mismo se dispuso en el artículo segundo de dicho acto administrativo mantener la medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado de carros que realiza dicho establecimiento.

Que mediante Memorando Interno No. 0026 del 24 de enero de 2011 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible envió a esta oficina informe de inspección realizada el día 24 de enero de 2011, al plunicado establecimiento, en el cual expresan que:

“El día Lunes 24 de Enero de 2011, los funcionario del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA. Cartagena, DONALDO HERAZO CAMPO Y WALTER SILGADO VILLA (Técnico Ambiental), adscrito a la subdirección técnica de desarrollo sostenible en cumplimiento de sus funciones realizaron visita de control y seguimiento en el barrio Bocagrande Kra 3ra N0 7-133 lugar donde funciona el establecimiento AUTO LAVADO DE LA TERCERA DONDE JUACO, administrado por el señor JUAN GRAZIANO SANCHEZ identificado con cedula No 7.365.820.

VISITA DE INSPECCION:

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

La visita de inspección fue atendida por el señor JUAQUIN GRAZIANO B. identificado con cedula No 3.495.914 en calidad de encargado durante la inspección se realizó un recorrido por el interior y exterior del lavadero de vehículos, donde se pudo verificar las adecuaciones realizadas con el fin de cumplir con los requerimientos realizados durante la inspección que generó la medida de suspensión de actividades, las adecuaciones consisten en:

1. Retiro del material (Lodos) producto de la actividad de lavado de vehículos en dicho lugar
2. Colocación de mallas de anqueo sobre las rejillas de trampas de lodos y sedimentos, con el fin de evitar la entrada de residuos a las mismas,
3. Realizaron la disposición final de los envases de plástico en los cuales se empacaba el grafito.
4. Se realizó mantenimiento y recuperación de la zona donde se encuentra el árbol de Ceiba.
5. Se colocaron canecas para el almacenamiento de los residuos ordinarios generados en el lavadero, en cuanto al documento de manejo ambiental, el administrador se comprometió a presentarlo ante el EPA Cartagena en 15 días aproximadamente.

CONCLUSIONES:

El establecimiento AUTO LAVADO DE LA TERCERA DONDE JUACO, corrigió y acato las recomendaciones dadas por los funcionarios del EPA Cartagena en concordancia con la normatividad ambiental vigente para este tipo de establecimientos. Por lo que se sugiere considerar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado de vehículos en dicho establecimiento.”

Que el presunto infractor presentó escrito radicado en este Ente Ambiental bajo el número 000365 de fecha 26 de enero de 2010, en el que expresa “Por medio del presente certifico que me allano a la Resolución No. 028 del 21 de Enero de 2011”

Que por Auto de Prueba N° 006 del 27 de enero de 2011, se tuvo como pruebas el Acta de suspensión de las actividades generadoras de escombros de fecha 20 de enero de 2011, el Auto de Legalización 004 de 21 de mayo de 2010 y escrito de fecha 26 de enero de 2011, radicado con el No. 000365, dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el propietario del Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO; Por lo tanto, se tiene por surtido el periodo probatorio.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala en artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que conforme a los hechos descritos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en mención presuntamente se violó el Decreto 4741 del 2005:

“Artículo 3° (...) Almacenamiento. Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.

“Disposición Final. Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

“Manejo Integral. Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos

“DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

“Artículo 10°. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

“Artículo 11°. Responsabilidad del generador El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente”.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Que por lo anterior el Artículo No 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, nos faculta como autoridad ambiental para imponer sanciones a los infractores de normas ambientales, mediante resolución motivada y el Artículo 40 ibídem establece las sanciones a imponer a los infractores de la normatividad ambiental vigente en el que se establecen "*Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes*";

Que de los hechos consignados en el acta de suspensión de las actividades de lavado de carros, Auto No. 004 del 21 de enero de 2011, la Resolución No 0028 del 21 de enero de 2011, y el escrito radicado bajo número de enero de 2010, y teniendo en cuenta que se llevaron a cabo todas las acciones pertinentes para restablecer las condiciones para desarrollar las labores en dicho establecimiento y en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, existe mérito para declarar responsable por violación de las normas ambientales e imponer sanción al propietario del Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO. (Artículo 27 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009).

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se declara responsable al señor JUAN CARLOS GRACIANO SANCHEZ, propietario del Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO, por quedar plenamente demostrada que se realizó una disposición y almacenamiento inadecuado de los residuos aceitosos generado en dicho establecimiento, violando así las normas ambientales contenidas en el Decreto 4741 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Se sanciona al señor JUAN CARLOS GRACIANO SANCHEZ, propietario del Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO, por quedar plenamente demostrada la violación de las normas ambientales contenida en la Decreto 4741 de 2005, Artículos 3,10 y 11; Como consecuencia de lo anterior deberá cancelar a título de multa seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$3.213.600.00).

ARTÍCULO TERCERO: La multa deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a nombre del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en el Banco GNB Sudameris, en la cuenta de ahorros No 43300400033-0.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado de vehículos, impuesta al Establecimiento comercial AUTO LAVADO DE LA TERCERA AVENIDA DONDE JUACO, que se llevó a cabo en el operativo de control realizado el día 12 de enero de 2011, previo pago de la multa impuesta en artículos anteriores.

PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, son circunstancias agravantes en materia ambiental la reincidencia en la conducta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se impone la obligación de inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos en un término no superior a 10 días.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. En caso de incumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero, se procederá a efectuar el cobro coactivo y al cobro de los intereses a que hubiera lugar, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Enviése copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de desarrollo Sostenible y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA- Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Con plena observación a lo previsto en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C, a los 28 días de enero de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

FIN DEL BOLETIN OFICIAL No. 001. ENERO DE 2011